RESOLUCIÓN N°166
(20 DE MARZO DE 2026)

***"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL* PROCESO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N.º AI-SI-NO.002-2026"**

EL **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA,** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que así mismo establece la normativa en mención, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tengan en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del Artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la secretaria de Planeación elaboró el estudio previo, en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de Subasta Inversa para **SUMINISTRO DE JUEGOS PARA DOTAR EL PARQUE INFANTIL DEL ESCENARIO DEPORTIVO CONCHA ACUSTÍCA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA,** los cuales fueron aprobados.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Corporación para la vigencia 2026.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	N°	2026000182 DE FECHA 07/02/2026

Que de conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015, la entidad pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la página Web del Municipio el estudio previo con sus respectivos anexos, aviso de convocatoria, así como el proyecto de pliego de condiciones, dando cumplimiento a los plazos legales establecidos.

Que, dentro del término anteriormente indicado, se presentaron observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados en el proceso, las cuales se resolvieron en forma motivada y se publicaron en la página web de la entidad y en el SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución 149 DEL 2026, por la cual se ordenó la apertura del **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N.º AI-SI-NO.002-2026,** la cual en se publicó en el SECOP II y en la página web de la entidad junto con el pliego de condiciones definitivo.

Que el día 14 de marzo de 2026, conforme al cronograma establecido, se realizó la recepción, cierre y apertura de propuestas, donde se dejó constancia del recibo de las siguientes propuestas numeradas de acuerdo con el orden de llegada:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
AI_SI_[illegible]OS_OASIS	SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS	Oferta en evaluación	13/03/2026 8:53 PM	0 COP
AI_SI_No._02_2026	LICCONT S.A.S.	Oferta en evaluación	13/03/2026 5:56 PM	0 COP
IQUI- I.GUERFOR	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	Oferta en evaluación	13/03/2026 4:13 PM	0 COP
107 - AI_SI_No._02_2026 - IQUIIRIA HUILA - JUEGOS PARQUES INFANT	TEMPOEFECTIVA SAS	Oferta en evaluación	13/03/2026 3:13 PM	0 COP
OFERTA - AI_SI_No._02_2026 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	Oferta en evaluación	12/03/2026 11:30 AM	0 COP

Lista de ofertas

Que conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, una vez revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se publicó el 16 de marzo de 2026, el Informe de evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas, corriéndose traslado hasta el día 19

de marzo de 2026 para que los proponentes presentaran observaciones al informe de verificación o evaluación.

Que se recibieron observaciones y subsanaciones conforme al informe de evaluación, este quedó en firme el 20 de marzo de 2026 según fechas de cronograma establecidas, quedando los siguientes proponentes habilitados:

No.	PROPONENTE	HABILITADO/NO HABILITADO
1	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	HABILITADO

Que el día 20 de marzo de 2026, teniendo en cuenta los proponentes habilitados, se procedió a dar apertura al Sobre 2, en donde una vez efectuada la verificación de la oferta económica, se procedió verificar las correcciones aritméticas de la propuesta y dar aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación

Realizada la verificación de subsanaciones y teniendo un único oferente habilitado que se presenta para la subasta, se procede a la apertura del sobre económico del único oferente INVERSIONES GUERFOR S.A.S, identificada con NIT. No. 860.510.142-6 y representada legalmente por OSCAR HERNANDO GUERERO PIÑEROS identificado con NIT. No. identificado con CC. No. 79.324.622 de Bogotá D.C.

Se hizo la apertura del sobre económico aportado por el único oferente que hizo presencia a la audiencia, encontrando dos folios que contienen la oferta económica por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 277.998.260,96) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. No se aplica el margen mínimo de mejora y después de una revisión y cotejo con las condiciones del proceso se encuentra que se ajusta al presupuesto oficial y cumple con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones.

Que al no recibir requerimientos, conforme a lo establecido en el Literal J del Capítulo II del pliego de condiciones, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, “Adjudicación con oferta única”. Que establece; “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.” y e igual manera Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 establece “Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.”.

Considerado lo anterior y que los servicios de condiciones técnicas ofrecidos cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones y que el valor está dentro de lo previsto en el presupuesto oficial, el comité de contratación recomienda adjudicar el presente proceso a INVERSIONES GUERFOR S.A.S, identificada con NIT. No. 860.510.142-6 y representada legalmente por OSCAR

HERNANDO GUERERO PIÑEROS identificado con NIT. No. identificado con CC. No. 79.324.622 de Bogotá D.C. por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 277.998.260,96) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 138.000.000) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Que, cogiendo la recomendación realizada por el comité evaluador, el Doctor RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE, en su calidad de Alcalde Municipal, y considerando que se agotaron todas las etapas previstas para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA No. AI-SI-NO.002-2026 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE JUEGOS PARA DOTAR EL PARQUE INFANTIL DEL ESCENARIO DEPORTIVO CONCHA ACUSTÍCA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA”, al proponente INVERSIONES GUERFOR S.A.S, identificada con NIT. No. 860.510.142-6 y representada legalmente por OSCAR HERNANDO GUERERO PIÑEROS identificado con NIT. No. identificado con CC. No. 79.324.622 de Bogotá D.C., por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 277.998.260,96) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, toda vez que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA No. AI-SI-NO.002-2026 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE JUEGOS PARA DOTAR EL PARQUE INFANTIL DEL ESCENARIO DEPORTIVO CONCHA ACUSTÍCA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA”, al proponente INVERSIONES GUERFOR S.A.S, identificada con NIT. No. 860.510.142-6 y representada legalmente por OSCAR HERNANDO GUERERO PIÑEROS identificado con NIT. No. identificado con CC. No. 79.324.622 de Bogotá D.C., por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 277.998.260,96) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, amparado en la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	N°	2026000182 DE FECHA 07/02/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la página Web del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al Parágrafo Primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los veinte (20) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Asesor Jurídico Externo